

## Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

Se propone reformar la fracción III del artículo 326 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA	JUSTIFICACION
<p><b>Artículo 326.-</b> Los contratos de crédito refaccionario o de habilitación o avío:</p> <p><b>I.-</b> ...</p> <p><b>II.-</b> ...</p> <p><b>III.-</b> Se consignarán en contrato privado que se firmará por triplicado ante dos testigos conocidos y se ratificara ante el Encargado del Registro Público de que habla la fracción IV.</p> <p><b>IV.-</b> Serán inscritos en el Registro de Hipotecas que corresponda, según la ubicación de los bienes afectos en garantía, o en el Registro de Comercio respectivo, cuando en la garantía no se incluya la de bienes inmuebles.</p> <p>Los contratos de habilitación o refacción no surtirán efectos contra tercero, sino desde la fecha y hora de su inscripción en el Registro.</p>	<p><b>Artículo 326.-</b> Los contratos de crédito refaccionario o de habilitación o avío:</p> <p><b>I.-</b>...</p> <p><b>II.-</b>...</p> <p><b>III.-</b> Se consignaran en contrato privado que se firmará por triplicado ante dos testigos conocidos y se ratificara ante <b>Fedatario Público, o Encargado del Registro Público de la Propiedad, siempre y cuando no se constituyan hipotecas como garantía, en cuyo caso, éstas se deberán de otorgar siguiendo las formas establecidas en el Código Civil de la ubicación del bien sobre el cual se realice.</b></p> <p><b>IV.-</b>...</p>	<p>Al tratar esta propuesta de reforma de ley debemos considerar en primer lugar lo establecido en los artículos 73; 121, fracción II; 122, Base Primera, fracción V, inciso h); y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de los cuales se desprende que es facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de las Legislaturas de las demás entidades federativas legislar en lo relativo a derecho civil.</p> <p>Por lo anterior, la regulación de la formalización de los actos jurídicos sobre bienes inmuebles, así como de los derechos reales que sobre estos se constituyan, es de carácter local, razón por la cual y siguiendo con la forma establecida por los artículos 2317, 2320 y 2917 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas, todo acto por el que se constituya un derecho real sobre bienes inmuebles, en este caso “Hipoteca”, deberá de consignarse en escritura pública.</p> <p>En virtud de lo anterior es importante modificar la redacción actual de la fracción III del artículo 326 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, toda vez que la redacción como se encuentra al día de hoy, permite a las partes constituir Hipotecas como garantía del contrato de crédito refaccionario, habilitación o avío, sin mayor formalidad que la de hacerla ante dos testigos y sin respetar la formalidad establecida en cada una de las legislaciones locales, siendo esto contrario a las mismas.</p>

--	--	--